CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez Informándole que dentro del presente proceso las liquidaciones de crédito y costas actualizadas, se encuentran en firme y el doctor ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA, apoderado del demandado, mediante mensaje de datos enviado al correo institucional solicita la entrega del saldo del remate.

Aratoca, 11 de enero de 2023

PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	**680514089001 2019-00011-00**
DEMANDANTE	CARMENZA SEQUEDA OJEDA.
DEMANDADO	EDUARDO ACEROS
AUTO	RESUELVE PETICION, ORDENA FRACCIONAMIENTO Y PAGO DE TITULOS JUDICIALES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En audiencia del 28 de julio de 2022 se adjudicó a la señora LAURA STHEPHANIA SANCHEZ PABON, el 50% del bien inmueble denominado LOTE VILLA CANORA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 319-35321 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Gil cuota parte correspondiente al demandado EDUARDO ACEROS, por un valor de VEINTINUEVE MILLONES VEINTE MIL PESOS ($29.020.000,oo), correspondiente al 70% del avalúo del porcentaje del demandado.

En la cuenta de depósitos fueron consignados los valores correspondientes al remate, representados en los títulos judiciales 460100000002862 del 2022/07/28 por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($16.577.600,oo) y 460100000002864 del 2022/08/01 por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($12.442.400,oo).

Con providencia del 14 de septiembre de 2022 y corregido con auto del 4 de noviembre de 2022, fue aprobado el remate, para su inscripción conforme a lo solicitado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

En el proceso obran las liquidaciones en firme de costas y crédito a favor de la demandante CARMENZA SEQUEDA OJEDA, así:

-Liquidación de costas aprobada con auto del 22 de noviembre de 2022 en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($1.204.473,oo)

-Liquidación de crédito aprobada con auto del 1° de diciembre de 2022 de noviembre de 2022 en la suma DOCE MILLONES DIECINUEVE MIL PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS ($12.019.000,08).

Teniendo en cuenta la petición del doctor ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA, apoderado del demandado, es procedente en razón a que el valor total liquidado a favor de la señora CARMENZA SEQUEDA OJEDA, corresponde a la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS ($13.223.473,08), se ordenará devolver el saldo correspondiente al peticionario, previo fraccionamiento del título judicial respectivo.

Igualmente, la señora LAURA STHEPHANIA SANCHEZ PABON, solicita la devolución del valor cancelado por impuesto predial del inmueble VILLA CANORA, por valor de $561.300,oo, de conformidad con lo dispuesto el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., se ordenará el descuento de esta suma a favor de la peticionaria, recordando que la cancelación del gravamen antes enunciado, corresponde a los copropietarios de los inmuebles de manera solidaria, por lo que entonces en proporciones iguales a su derecho, se descontará el 50% del valor que le corresponde a la demandante teniendo en cuenta que es propietaria del otro cincuenta por ciento del citado predio y el otro 50% del saldo que le queda al demandado, es decir, se les descontará la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($280.650,oo) a cada uno.

En cuanto a la devolución del impuesto de remate y de retención en la fuente, son cargas fiscales del orden nacional que debe asumir la persona que adquiere o remata de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la ley 11 de 1987 reiterado por el numeral 13 del artículo 243 del decreto ley 663 de 1993 y modificado por la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que para una mejor comprensión se trae en cita el artículo respectivo:
“Artículo 12. ***Impuesto de remate*****.** En adelante, el artículo 7° de la Ley 11 de 1987 quedará así:

“*Artículo 7°.* ***Los adquirentes*** ***en remates de bienes muebles e inmuebles*** *que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.*

“Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Lo anterior en armonía con lo establecido en el artículo 398 del Estatuto Tributario; así las cosas y conforme a lo expuesto, esa petición es improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial 460100000002862 del 2022/07/28 por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($16.577.600,oo), en la siguientes sumas:

1. DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS ($12.942.823,08).

2. QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS ($561.300,oo)

3. TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($3.073.476,92)

SEGUNDO: Una vez fraccionado el depósito judicial 460100000002862 se ORDENA el pago a las partes conforme a los valores indicados así:

Deposito Judicial por la suma DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS ($12.942.823,08), a la señora CARMENZA SEQUEDA OJEDA, identificada con la C.C. 63.449.805 expedida en Floridablanca, correspondiente al valor de las liquidaciones de crédito y costas, descontada la suma de doscientos ochenta mil seiscientos cincuenta pesos, correspondiente al 50% del valor cancelado por Impuesto predial del predio Villa Canora con matrícula inmobiliaria 319-35321 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Gil.

Deposito Judicial por QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS ($561.300,oo), a la señora LAURA STHEPHANIA SANCHEZ PABON, identificada con C.C. 1.005.338.622 expedida en Bucaramanga, por pago de impuesto predial del bien identificado con M.I. 319-35321.

Depósito Judicial por TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($3.073.476,92) al señor EDUARDO ACEROS, identificado con C.C.91.1576.319 expedida en Floridablanca, correspondiente al saldo después de haberse descontado la suma de doscientos ochenta mil seiscientos cincuenta pesos, correspondiente al 50% del valor cancelado por Impuesto predial del

predio Villa Canora con matrícula inmobiliaria 319-35321 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Gil.

TERCERO: ORDENAR el pago del titulo No. 460100000002864 del 2022/08/01 por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($12.442.400,oo), al señor EDUARDO ACEROS, identificado con C.C.91.1576.319 expedida en Floridablanca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49af19b8410cd9ccf9e70dddd92d64d9718f6169a3a59d4948a174df15869271**
Documento generado en 13/01/2023 08:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica